

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 1 de marzo de 2017.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación formulado por doña B.S.P., en nombre y representación de CLECE, S.A.,(en adelante CLECE) contra el Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Madrid, por el que se acuerda su exclusión y se adjudica el contrato de servicios denominado “Mantenimiento de los edificios, locales y solares vacíos, bajo la custodia de la Dirección General de Patrimonio”, número de expediente: 300/2016/01102, este Tribunal ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 30 de septiembre de 2016 se publicó en el Perfil de contratante del Ayuntamiento de Madrid y en el Diario Oficial de la Unión Europea y el 1 de octubre de 2016 en el Boletín Oficial del Estado, el anuncio por el que se hace pública la licitación del contrato de servicios denominado “Mantenimiento de los edificios, locales y solares vacíos, bajo la custodia de la Dirección General de Patrimonio” a adjudicar por procedimiento abierto, con pluralidad de criterios. El valor estimado del contrato asciende a 929.050 euros, siendo el plazo de ejecución 24

meses, prorrogables un periodo máximo de 12 meses.

**Segundo.-** A la licitación concurrieron once empresas siendo identificadas como ofertas anormales o desproporcionadas tres, una de ellas la de la recurrente que oferta una baja del 41,14% resultando una baja media del 29,30%, lo que determina que se consideran como valor anormal o desproporcionada todas aquellas que superen el 39,30% (+10 puntos porcentuales).

El 4 de noviembre de 2016 se requiere a la recurrente la justificación de su oferta económica, indicando en concreto en dicho requerimiento *“La justificación de la oferta económica deberá referirse al descuento ofertado respecto a los precios unitarios, por trabajos de inspección y por trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo, que forman la Base de Precios del contrato, establecidos en el apartado 3 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares”*.

CLECE aportó la justificación el 11 de noviembre de 2016.

Con fecha 7 de diciembre de 2017, se emite el correspondiente informe técnico de viabilidad de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del citado artículo, en el que se concluye que *“el análisis aportado en la documentación no justifica la baja ofertada, al no explicar suficientemente la disminución de los gastos generales ni la baja del coste de los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo”*.

**Tercero.-** Con fecha 24 de enero de 2017, por Decreto de la Delegada del Área de Gobierno de Economía y Hacienda se excluye la oferta presentada por CLECE del procedimiento de licitación para la adjudicación de referido contrato de servicios. La notificación se realizó por fax el 25 de enero.

**Cuarto.-** Con fecha 15 de febrero de 2017, previo anuncio al órgano de contratación en la misma fecha, tuvo entrada en este Tribunal el recurso especial en materia de

contratación contra el Decreto por el que se adjudica el mencionado contrato, acordando en su primer apartado la exclusión de la oferta de CLECE por entender que como se demuestra en su justificación de fecha 11 de noviembre de 2016 *“su oferta es viable y de posible cumplimiento, garantizando la misma, la continuidad en la prestación del servicio durante toda la duración prevista”*.

Con fecha 21 de febrero de 2017 se recibió el expediente e informe preceptivo del órgano de contratación de acuerdo con el artículo 46 del TRLCSP. El órgano de contratación, se reitera en su decisión en base al informe de viabilidad.

**Quinto.-** Con fecha 22 de febrero del 2016 el Tribunal acordó mantener la suspensión del expediente de contratación producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 45 del TRLCSP.

**Sexto.-** Por último el 1 de marzo de 2017, el recurrente presenta escrito desistiendo del recurso.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 41.4 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

**Segundo.-** El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de un licitador clasificado en segundo lugar *“cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto del recurso”* (artículo 42 del TRLCSP).

Asimismo se acredita la representación de la firmante del recurso.

**Tercero.-** El recurso se interpuso contra la adjudicación de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 40.1.a) y 2.c) del TRLCSP.

**Cuarto.-** El recurso especial se planteó en tiempo, pues la Resolución impugnada fue adoptada el 24 de enero de 2015, la notificación a la recurrente fue realizada el 25 y se interpuso el recurso el 15 de febrero de 2017, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 44.2 del TRLCSP.

**Quinto.-** El desistimiento del recurso especial pone fin al procedimiento, que se concluye sin resolver sobre el fondo del asunto, aceptando la voluntad expresa de la recurrente.

No existen en el procedimiento terceros interesados que se hayan personado, por lo que el Tribunal estima procedente aceptar el desistimiento y declarar concluso el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable por remisión del artículo 46.1 del TRLCSP.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el 41.4 del TRLCSP y el artículo 3.2 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

## **ACUERDA**

**Primero.-** Aceptar el desistimiento del recurso interpuesto por doña B.S.P., en nombre y representación de CLECE, S.A., contra el Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Madrid, por el que se

adjudica el contrato de servicios denominado “Mantenimiento de los edificios, locales y solares vacíos, bajo la custodia de la Dirección General de Patrimonio”, número de expediente: 300/2016/01102.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

**Tercero.-** Levantar la suspensión automática cuyo mantenimiento fue acordado por este Tribunal el 22 de febrero de 2017.

**Cuarto.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.